

ORDENANZA N° 1717/93

VISTO:

La Ordenanza N° 738/77 que reglamenta en todo lo atinente al funcionamiento de establecimientos de diversión, esparcimiento y similares; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza no se reglamenta el funcionamiento de salas de video – juegos;

Que atendiendo razones muy particulares y Considerando que se trata de lugares de esparcimiento al que concurren en su mayoría adolescentes en edad escolar, se hace necesario el dictado de normas específicas que regulen el funcionamiento de las mismas;

Que, además, es un deber de la Municipalidad dictar medidas de prevención y seguridad para los jóvenes asistentes, como así también, que se desvirtúe el concepto de esparcimiento y se convierta en un lugar que atente contra la moral y las buenas costumbres;

Que también es obligación de la Municipalidad dictar o disponer medidas que hagan a la tranquilidad y a la normal convivencia de los vecinos;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º-Se regirán por esta Ordenanza los establecimientos de esparcimiento al que concurren normalmente adolescentes de ambos sexos, que bajo la denominación de salas de video – juegos, desarrollan sus actividades comerciales en esta ciudad.

ART.2º-Deberán ajustarse a los siguientes horarios de apertura y cierre: Lunes a Viernes de 9 a 24 horas; Sábados y vísperas de feriados: el horario de cierre se extenderá en dos horas más; Domingos: de 10 a 22 horas.

ART.3º-En el horario de 12.30 a 15.30 horas y luego de las 22 horas, solamente se permitirá el uso de juegos y máquinas electrónicas cuyos ruidos no transciendan al exterior. Asimismo, deberá suspenderse la irradiación de música en cualquiera de sus formas. La presente disposición no regirá los días sábados y vísperas de feriados en el horario nocturno.-

ART.4º-Durante toda la jornada se dispondrá, en caso de no poder realizarlo sus propios dueños, de personal sin distinción de sexo, mayores de 21 años, encargados de mantener el orden y control de las mismas.

ART.5º-No podrán instalarse a una distancia menor de 100 mts. de establecimientos hospitalarios, sanatorios, asilos o

instituciones de reposo y recuperación de ancianos y enfermos.-----

ART.6º-Solamente estará permitida la venta y/o consumo de golosinas, jugos y gaseosas en envases o vasos descartables.-----

ART.7º-En materia de higiene, seguridad y ruidos se regirán por las disposiciones y Ordenanzas vigentes.-----

ART.8º-Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las sanciones determinadas en Ordenanza N° 1604/92.-----

ART.9º)-DERÓGASE toda Ordenanza y/o disposiciones que se opongan a la presente en todo lo pertinente.-----

ART.10º)-PASAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1993.-